



## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II** identificado con el NIT 801.001.449-3, por medio de su **ADMINISTRADORA** la señora **GLORIA INES DIAZ RICAUTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.386, solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio urbano denominado **1) CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA 27 LOTE B E. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-31869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010103000002940901900000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3149-23**.

El día 23 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-278-23-05-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 24 de mayo de 2023, mediante oficio de salida No. 0007345 a la señora **GLORIA INES DIAZ RICAUTE** en calidad de **ADMINISTRADORA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de junio de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 67319**, producto de la cual se realizó solicitud de complementación de documentos mediante el Oficio No. **09030** del 23 de junio de 2023.

Que el solicitante emitió respuesta al requerimiento por medio del radicado de entrada No. **08357-23** del 18 de julio de 2023.



## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que recibido lo anterior y revisada la documentación aportada por la parte técnica, se emitió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-552 DEL 14/08/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles del análisis del expediente y de la visita, para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende el aprovechamiento, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-552 DEL 14/08/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II" ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3149-23 DEL 22 DE MARZO DE 2023**

#### 1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor **GLORIA INÉS DIAZ RICAURTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **24.805.386** actuando en calidad de representante legal del predio "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°3149-23 del 22 de marzo de 2023**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO | FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.*
- *Certificado de Tradición con Matrícula No. 280-31869 y Código catastral: 6300101030000029409019000000001 del predio "CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II", con 03 folios útiles.*
- *Factura electrónica No. SO-4734, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.*
- **Auto de inicio de trámite No. 278 del 23 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL"** sobre el predio urbano denominado "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con 03 folios útiles.

#### 2. DESARROLLO DE LA VISITA

## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3149-23** se solicita la intervención en tala de **2 individuos arbóreos** establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, en el predio "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", del municipio de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 06 de junio de 2023 soportada en el acta **N°67319**, fue atendida por la señora Gloria Inés Diaz quien es la representante legal del predio.

Durante la visita realizada, se identificaron dos individuos arbóreos pertenecientes a las especies *Cupressus Lusitanica* (Ciprés) y *Bauhinia variegata* (Casco de buey). Estos árboles presentan medidas dasométricas de 61 cm y 122 cm de Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), respectivamente, y alturas totales de 4 y 8 metros.

Teniendo en cuenta la ubicación de los árboles y los planes de construcción de nuevos linderos y un sistema de alcantarillado, se ha presentado una solicitud de aprovechamiento para poder llevar a cabo dichas obras. Es importante mencionar que el estado fitosanitario de los árboles es bueno. Sin embargo, en el caso del Casco de buey, este se encuentra en el borde de un talud y muestra una inclinación hacia el predio adyacente, lo cual representa un riesgo.

### 3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** "CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II",

**VEREDA:** ARMENIA

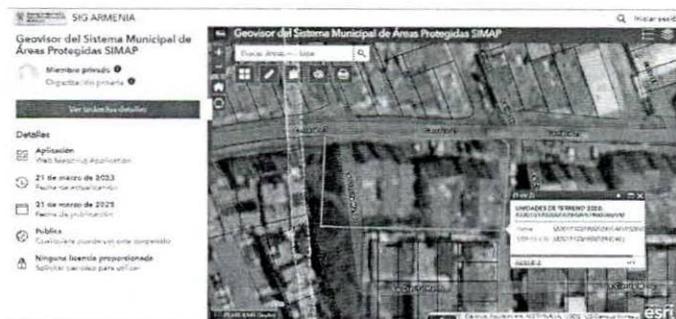
**MUNICIPIO:** ARMENIA

**FICHA CATASTRAL:** 630010103000002940901900000000

**N° MATRICULA:** 280-31869

**ÁREA:** tiene una extensión de 1152 metros cuadrados.

**Imagen 1** Ubicación del predio "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", del municipio ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG ARMENIA, 2023.

### 4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 2 individuos arbóreos pertenecientes a las especies *Cupressus Lusitanica* (Ciprés) y *Bauhinia variegata* (Casco de buey), de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.



**RESOLUCIÓN N° 2258**

**DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f. f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO "CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II",**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Cipres	Cupressus Lusitanica	169	0.538	4	2	0.227	0.591	0.295	4°32'24.834"	75°41'25.22"
1	Casco de buey	Bauhinia variegata	179	0.570	7	2	0.255	1.160	0.331	4°32'25.01"	75°41'26.774"
<b>TOTAL</b>							<b>0.482</b>	<b>1.751</b>	<b>0.627</b>		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m3

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 2 árboles correspondiente a un volumen total de **1.751 m<sup>3</sup>**

**1. CONCEPTO TÉCNICO**

**1.1. ASPECTOS TÉCNICOS.**

De acuerdo con lo observado en campo, y la información obtenida en el requerimiento ambiental se identificaron **DOS (2) INDIVIDUOS** de arbóreos los cuales se encuentran ubicados por fuera del predio "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", en el interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo con el procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.751**:

**Tabla 2** Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)
Cupressus Lusitanica	1	0.591
Bauhinia variegata	1	1.160



## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 1.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

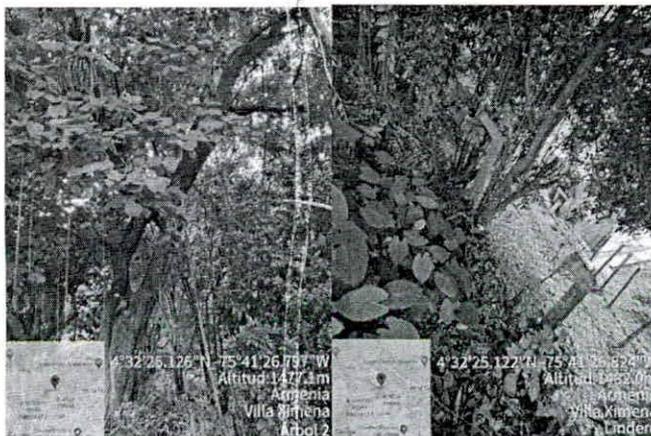
De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud, lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°67319, y la información suministrada para dar mayor claridad sobre la ubicación real de los individuos en función del área correspondiente al predio **SE CONSIDERA NO VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **DOS (2) INDIVIDUOS** arbóreos pertenecientes a las especies *Cupressus Lusitanica* (Ciprés) y *Bauhinia variegata* (Casco de buey), los cuales se encuentran ubicados por fuera del predio "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.751 m<sup>3</sup>**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°3149-23 del predio denominado "**CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA. 27 LOTE BE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**", ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA**.

(...)

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO





## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:



## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.**  
*Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 67319** realizada al predio urbano **1) CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA 27 LOTE B E. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-31869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010103000002940901900000000** (según el certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, **que la localización de los individuos arbóreos está por fuera del predio objeto de la solicitud.**

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-552 DEL 14/08/2023, no es viable** el aprovechamiento forestal solicitado en el presente trámite el cual consistía en la tala de dos individuos arbóreos (un *Cupressus Lusitanica* y un *Bauhinia variegata*), en virtud a que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo



## RESOLUCIÓN N° 2258

DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II** identificado con el NIT 801.001.449-3, que por medio de su **ADMINISTRADORA** la señora **GLORIA INES DIAZ RICAUTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.386, solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio urbano denominado **1) CARRERA 24 CALLE 38 SEGUNDO LOTE CRA 27 LOTE B E. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA XIMENA II**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-31869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300101030000294090190000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3149-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente numero **3149-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **GLORIA INES DIAZ RICAUTE**, en calidad de **ADMINISTRADORA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [conjuntovillaximena2@hotmail.com](mailto:conjuntovillaximena2@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 2258**

**DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 